



# Asamblea General

Distr. general  
8 de junio de 2018  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

### **Solución de controversias comerciales: proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación — proyecto de ley modelo sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación**

#### **Recopilación de observaciones**

#### **Nota de la Secretaría**

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Observaciones sobre los proyectos de instrumentos .....	2
A. Bélgica .....	2
B. República de Corea .....	3



## I. Introducción

1. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) iniciara la labor relativa a los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación<sup>1</sup>. En sus períodos de sesiones 63º a 68º, el Grupo de Trabajo inició la labor de preparación de instrumentos sobre la ejecución de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, que abarcó un proyecto de convención y un proyecto de modificación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (los “instrumentos”)<sup>2</sup>. En su 68º período de sesiones, el Grupo de Trabajo terminó de preparar los instrumentos y pidió a la Secretaría que los distribuyera a los Gobiernos para que estos formularan observaciones, con miras a que la Comisión las examinara en su 51º período de sesiones (A/CN.9/934, párr. 13).

2. En atención a esa solicitud, la Secretaría distribuyó los proyectos de instrumentos en la forma en que figuraban en los documentos A/CN.9/942 (proyecto de convención) y A/CN.9/943 (proyecto de modificación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional). En el presente documento se reproducen las observaciones recibidas por la Secretaría sobre los proyectos de instrumentos. Las observaciones que reciba la Secretaría después de la publicación del presente documento se publicarán como adiciones de este, en el orden en que se reciban.

## II. Observaciones sobre los proyectos de instrumentos

### A. Bélgica

[Original: inglés]

[Fecha: 17 de mayo de 2018]

#### *Proyecto de convención*

En la versión en francés del artículo 3, párrafo 1, la palabra “exécute” debería sustituirse por las palabras “accorde l'exécution de”, a fin de mantener la misma traducción al francés de la palabra “enforce” que la que figura en el artículo III de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

En la versión en francés del artículo 5, párrafo 1, las palabras “à l'encontre de laquelle ils ont été formés”, que figuran en la oración introductoria, deberían sustituirse por las palabras “à l'encontre de laquelle ils ont été introduits”, a fin de mantener la misma traducción al francés de las palabras “seeking relief” que la que figura en el artículo 2, párrafo 4.

#### *Proyecto de modificación de la Ley Modelo*

En la nota 6 de pie de página, relativa al artículo 16, la frase “Un acuerdo de transacción será ‘internacional’ si” debería sustituirse por las palabras “Un acuerdo de transacción también será ‘internacional’ si”.

En la versión en francés del artículo 19, las palabras “à l'encontre de laquelle ils ont été formés”, que figuran en la oración introductoria, deberían sustituirse por las palabras “à l'encontre de laquelle ils ont été introduits”, a fin de mantener la misma traducción al francés de las palabras “seeking relief” que la que figura en el artículo 16, párrafo 7.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 142.

<sup>2</sup> Los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 63º a 68º figuran en los documentos [A/CN.9/861](#), [A/CN.9/867](#), [A/CN.9/896](#), [A/CN.9/901](#), [A/CN.9/929](#) y [A/CN.9/934](#), respectivamente.

## B. República de Corea

[Original: inglés]

[Fecha: 8 de junio de 2018]

### 1. *Título del capítulo 2*

El proyecto de ley modelo que figura en el documento [A/CN.9/943](#) utiliza actualmente el término “Mediación” como título del capítulo 2. Dado que en el título de la Ley Modelo se emplean las palabras “mediación comercial internacional” en lugar de “mediación”, y habida cuenta de que el capítulo 3, que es similar al 2, se titula “acuerdos de transacción internacionales”, copiando esas palabras del título de la Ley Modelo, sería conveniente, en aras de la coherencia, utilizar las palabras “mediación comercial internacional” como título del capítulo 2. De hecho, lo que se regula en el capítulo 2 no es simplemente la “mediación”, sino la “mediación comercial internacional”. La mediación también se utiliza actualmente en otros contextos, como la mediación entre Estados, o entre inversionistas y Estados, en lugar de recurrir a procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Por lo tanto, sería más exacto y apropiado utilizar un término preciso como título del capítulo 2.

### 2. *Ambigüedad del término “acuerdo de transacción” en el artículo 15*

En el artículo 15 de la Ley Modelo se utiliza el término “acuerdos de transacción”. En cambio, en el capítulo 3, del artículo 16 al artículo 20, el término “acuerdo de transacción” se utiliza de manera específica, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 16. Por lo tanto, la expresión “acuerdos de transacción” en el artículo 15 podría resultar confusa. En vista de ello, tal vez sea conveniente emplear el término “acuerdos” en lugar de “acuerdos de transacción” en el artículo 15 (tanto en el título como en el texto). El artículo quedaría redactado entonces de la siguiente manera:

“Artículo 15. Carácter vinculante y ejecutabilidad de los acuerdos por los que se resuelva una controversia

Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelva la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.”

### 3. *Título del artículo 17*

El título actual del artículo 17 es “Principios generales”. Dado que cabría interpretar esta expresión como los principios generales aplicables a todo el texto de la Ley Modelo, de igual manera que el capítulo 1, la Secretaría podría tal vez considerar la posibilidad de utilizar términos más específicos para describir el artículo 17. Por ejemplo, el título de la disposición podría ser: “Principios generales relativos a la ejecución”, u otra expresión similar. En su redacción actual, el capítulo 1 de la Ley Modelo ya utiliza las palabras “Disposiciones generales”. En consecuencia, la expresión “principios generales” del artículo 17 podría resultar ligeramente confusa para los lectores.